

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 312.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Eustaquio Delgado Laso, de 15 años de edad, estatura regular, color trigueño, algo descolorido, cara ovalada, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca ídem; viste boina azul oscuro con el botón roto, camisa de color rayada de encarnado, pantalón á rayas de pardo y azul, lleva borceguíes blancos bastante usados y entacholados y no lleva documento alguno.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de Calzadilla de la Cueva para su entrega al padre que lo reclama y reside en dicho pueblo, de donde desapareció del domicilio paterno.

Palencia 10 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto é instrucción para llevar á efecto el Censo general de los habitantes, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de los días 21, 23 y 24 de Julio último, esta Junta provincial ha dispuesto, de conformidad con lo allí prevenido, señalar desde el día 15 del actual

al 5 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, como plazo para que los Alcaldes por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, recojan de la *Oficina de Trabajos estadísticos* las cédulas, cartillas para los Agentes repartidores y demás impresos necesarios para realizar los trabajos, advirtiéndoles que transcurrido dicho periodo, que deberán considerar improrrogable, sin haberse presentado á hacerse cargo de los mencionados documentos los recibirán por medio de un Comisionado, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que con tal motivo se originen.

Los Alcaldes que comisionen á otra persona para recibir dichos impresos, al llegar éstos á su poder lo participarán así de oficio á la citada dependencia antes del 8 de Diciembre, pues transcurrido dicho día sin hacerlo así presente, se sobreentenderá que no los han recibido, y en este caso se remitirá nueva remesa por el conducto antes indicado.

Bajo ningún pretexto podrán utilizarse cédulas ni cualquiera otra clase de impresos de los destinados á los trabajos censales más que los que oficialmente reciban de la citada dependencia, y cuyo mismo número tendrán que devolver, sea cualquiera la forma en que se hallen; por esta razón, al hacer la entrega de las cédulas cuidarán los Agentes repartidores de advertir á los vecinos que no las inutilicen, y dado el caso de que así suceda, bien por estar mal cubiertas ó por otra causa, exigirán su devolución.

Inmediatamente de recibidas las cédulas, los Alcaldes enviarán á los Presidentes de las Comisiones de Sección el número que consideren necesario para que éstas procedan sin demora alguna á cubrir los encabezamientos en la forma que previene el art. 19 de la referida instrucción, fijándose muy especialmente en cuanto allí se previene, sobre todo para la parte rural, y puedan ser entregadas á los Agentes repartidores con la debida antelación á fin de que éstos

dispongan de tiempo suficiente para hacer el reparto domiciliario antes del 31 de Diciembre, fecha del empadronamiento.

Lo que comunico á todos los Alcaldes de esta provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente, *Manuel Luengo.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 6 de Noviembre de 1814 creando la medalla de sufrimientos por la Patria para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias á la misma, previenen que para justificar el derecho á este distintivo deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben los sufrimientos, vejámenes y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría á millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado á costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º A los Generales, Jefes, Oficiales y tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el solo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en país en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad,

se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual desgraciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus exposiciones justificadas las presentarán al Capitán general ó Comandante general de la región respectiva, y estas Autoridades las cursarán directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos, y como tales, tratados con la humanidad propia de un país civilizado, no sufriendo, en general, maltrato ni penalidades, queda en toda su fuerza y vigor la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.

4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—Linares.—Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.— El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Gijón y Valladolid las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.— El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.— El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(*Gaceta del día 8 de Noviembre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

(Continuación.)

Obras por administración.

Aunque la tendencia constante de la Administración provincial á eludir la subasta que debiera ser la forma de su contratación, hace que la gestión directa sea el procedimiento preferido, ya por la predilección que se nota hacia los sistemas privilegiados, ya por otros medios, y de ahí que el epígrafe de este capítulo pudiera referirse á muchos hechos que han sido ya examinados, lo aplica la Sección á ciertas adquisiciones y obras que detallará, en las cuales se han infringido los preceptos fundamentales de la contratación provincial, acudiendo casi siempre á la subdivisión de las obras, abuso éste del que ya antes en especial, con ocasión de hechos relativos al Hospicio, se ha hablado, y que es uno de los vicios más arraigados en la gestión administrativa de la Diputación de Madrid.

Para proceder con cierto orden y separación que permitan la claridad, se ocupará la Sección de las obras y adquisiciones, exponiendo: primero, las relativas á la Plaza de Toros; segundo, las que se refieren al Hospicio; tercero, las del Hospital provincial y del de San Juan de Dios; y después de hacerse cargo de las defensas de los interesados y fundamentar las conclusiones que entiende proceden por razón de todos esos hechos que tienen entre sí íntima relación y semejanza, se ocupará de la adquisición de ladrillos para la Policlínica, asunto éste que debe tratarse por separado; advirtiendo que únicamente se ocupará de los hechos en que aparezcan cometidas las infracciones de los preceptos sobre contratación.

Con relación á la Plaza de Toros aparece claramente infringido el

Real decreto de 1883 en las obras que se llevaron á cabo por administración para reforma y separación de los trabajos.

Resulta que en 7, 11, 16 y 24 de Agosto de 1897, el Arquitecto Jefe interino, D. Luís María Argenti y Herrera, formó cuatro presupuestos completamente idénticos en la clase de obras, en las unidades y precio de éstas, y, por consiguiente, en el total importe, que lo fué de 1.909'36 pesetas en cada uno, refiriéndose á la separación de los trabajos en las partes respectivamente comprendidas entre los radios de limitación de los tendidos 3 y 4, 5 y 6, 7 y 8 y 9 y 10, cuyos presupuestos fueron base de los correspondientes proyectos de obras aprobados por la Comisión Provincial en 7 y 24 de Agosto y 7 y 22 de Septiembre, por acuerdos que confirmó la Diputación en 27 de Junio de 1898.

El Arquitecto Jefe Sr. Vicente y Rodrigo (folio 194) dijo que no había intervenido en tales obras, propuestas durante su ausencia oficial, limitándose á proponer antes otras que no llegaban á 2.000 pesetas, y que por la fecha en que se declaraba se estaban llevando á cabo en la Plaza de Toros varias muy necesarias, para las cuales no se le había ordenado formar presupuesto, y creía de su deber no autorizarlo, ya que la Diputación había ordenado que las obras en la Plaza se contratasen en forma legal.

El Sr. Argenti y Herrera en su declaración (folio 214 vuelto), prestada en 15 del mismo mes y año, dijo que no recordaba se hubiesen ejecutado en la Plaza durante los dos últimos años más obras que las de retejo de los tendidos números 1 y 2, que son aquéllas cuyo presupuesto dijo el Sr. Vicente y Rodrigo haber presentado antes de ausentarse, y otras en las barreras, techo de palcos y pintura de los mismos, habiéndose verificado estas últimas, menos un arreglo en los palcos, por subasta.

En la Memoria se propone la suspensión por los acuerdos referidos de los Sres. Yáñez, Villanueva, López, González, Ducazcal, Cesteros, de Blas, Borralló, Corcuera y Pérez Negro, que los votaron en la Comisión Provincial, y además de los Sres. Cemborain España, Agustín, Belmás, Cobo Canalejas, García Gordo, Vallejo Mateo, Negro y Rojo, Pané, Megía y Pérez Magnín, que los aprobaron en la Diputación.

Con relación al Hospicio, la Sección expondrá por separado los hechos que se refieren á obras en el edificio y los relativos á adquisición de trajes para los acogidos.

En cuanto á obras, aparece lo siguiente: que el revoco en un patio, cuyo presupuesto fué de 1.988'35 pesetas, se aprobó por la Comisión Provincial en 23 de Junio de 1897, y el de una fachada, que se calculó en 1.444'25, en 24 del mismo mes y año; que en sesión de 2 de Julio se aprobó por aquélla el proyecto de recorrido de traviesas, que importaba 1.920 pesetas; en 6 de Septiembre el recorrido del tejado, por 1.689'45; en 16 de Agosto la misma clase de obra, por valor de 1.832'27, y en 15 de Septiembre también recorrido del tejado, por valor de 1.325'10; que en 3 de Agosto se aprobó un proyecto de obras de albañilería, cuyo importe se calculaba en 1.939'22; y que en cinco sesiones, celebradas desde 15 de Septiembre á 14 de Octubre, la misma Comisión Provincial aprobó otros

tantos presupuestos, de 1.829'26, 1.996, 1.846'15, 1.606'55 y 1.997, en los cuales se dividió el total importe de la construcción de un horno, siendo confirmados todos los acuerdos por la Diputación en 27 de Junio de 1898.

D. Enrique Vicente y Rodrigo, en su ya citada declaración (folio 194) de 14 de Febrero de 1899, y en otra (folio 399) de 27 de igual mes y año, dijo con relación á estas obras y á las del Hospital, y en general á la división en presupuestos parciales que se había observado, que había ido formando dichos presupuestos á medida que se lo ordenaban los Visitadores, no pudiendo formar los totales para cada Establecimiento, porque no conocía las necesidades de éstos, sino á medida que iba examinándolos cuando recibía órdenes de dicho Diputado Visitador; que no formó todos los referidos presupuestos, siendo suyos únicamente los anteriores al 3 de Agosto; que el Sr. Argenti había formado los del horno construido en el Hospicio y que en éste se habían verificado algunas obras de albañilería por el maestro de taller, auxiliado de operarios y asilados para los cuales no había formado presupuesto.

En la Memoria, y por razón de las obras ejecutadas en el Hospicio, se encuentra un motivo más para la suspensión de los mismos Diputados que intervinieron en los acuerdos relativos á las ejecutadas en la Plaza de Toros, y que en éstas han tenido igual intervención.

Con relación á la compra ó confección de trajes para los asilados, aparecen los siguientes acuerdos de la Comisión Provincial, todos confirmados por la Diputación en la mencionada sesión de 27 de Julio de 1898, por los mismos Diputados de quienes ya se ha hecho referencia: en 19 de Junio de 1897 se autorizó á los Visitadores para contratar la confección de 1.000 trajes de verano á 1 peseta 50 céntimos, y en 14 de Julio se les concedió igual autorización para la de 100 más; en 22 de Septiembre se les autorizó para invertir en 80 trajes la cantidad de 1.992 pesetas, y en 4 de Octubre se les concede nueva autorización para utilizar en más (sin expresar el número) la tela sobrante, y por último, en 22 del mismo mes y año se aprobó el abono de 3.396 pesetas 99 céntimos, importe de tela para trajes de los asilados.

Estos hechos se tienen en cuenta en la Memoria para la suspensión que propone de los Diputados que los autorizaron.

Porque á causa de él se propone la suspensión de algunos Diputados que no aparecen interviniendo en los actos ya expresados, y por una anomalía que en el mismo se observa, se ocupa la Sección por separado de otro hecho, también relativo á la adquisición de trajes.

Según resulta, en 16 de Septiembre de 1898 la Comisión Provincial, á cuyos acuerdos y sesión aparecen concurriendo los Sres. de Blas, Beltrán, Campo, Agustín, Salcedo, Cunnill, García Gordo y Navarro de la Linde, autorizó á los Visitadores del Hospicio para que contratasen, en la forma que creyesen más conveniente á los intereses provinciales, el coste y preparación de 1.000 trajes de invierno, expresándose que la confección de cada guerrera se pagaría á 1'50 y la de cada pantalón á 0'75, y el corte por concurso.

En uso de la autorización concedida á los Visitadores se celebró con-

curso para el corte de los trajes, adjudicándose al mejor postor en 1.800 pesetas, y la confección llevöse á cabo por gestión directa y á los precios ya indicados.

Un acuerdo idéntico, que parece ser el mismo, fué confirmado por la Diputación Provincial en la sesión de 27 de Junio de 1898, según resulta de certificación (folio 256) expedida, con relación al acta de la misma, de un número del BOLETÍN de 5 de Diciembre del mismo año, en que se inserta dicha acta, y que ha sido presentado en sus descargos por el Señor Beltrán, y de otra certificación, también por éste presentada y expedida por el Secretario de la Diputación, siendo de notar la circunstancia de que ésta comprende también el acuerdo de la Comisión Provincial, y consigna como fecha de éste la antes indicada de 16 de Septiembre de 1898.

En la Memoria se propone, por estos hechos, la suspensión de los Diputados que en la Comisión votaron el referido acuerdo, y de los Señores España, Agustín, Belmás, Cobo Canalejas, García Gordo, Vallejo, Mateo, Megía, Negro y Rojo, Pané y Pérez Magnín, que en la Diputación aparece le ratificaron.

En cuanto al Hospital provincial, en el informe de los peritos Profesores mercantiles, se hace constar que para la instalación de la luz eléctrica, á más de que fué cara, se abonaron á la Sra. Viuda de Ochandarena varias facturas que no llegaban á 2.000 pesetas, y con el fin de que no rebasaran este límite, figura el resto de la cuenta á nombre de un señor Arnáiz, dependiente de aquélla.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 12-11-00.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Dimas Monge, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. Diego W. de Lecuna, que lo es de Santander, de la mina de hierro titulada «San Antonio de Pádua», número 1.180, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las sesenta pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Dimas Monge, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. Diego W. de Lecuna, que lo es de Santander, de la mina de hierro titulada «Aumento á San Antonio de Pádua», número 1.195, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las sesenta pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Dimas Monge, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. Diego W. de Lecuna, que lo es de Santander, de la mina de hierro titulada «Baronesa», número 1.196, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y fran-

co y registrable el terreno de las noventa y seis pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, de la mina de calamina y otros titulada «Arsenia», número 1.185, sita en término municipal de Respanda de la Peña, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Félix Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, de la mina de hierro y otros titulada «Gregoria», número 1.186, sita en término municipal de Otero de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Francisco Díaz de Célis, que lo es de Cervera de Pisuerga, de la mina de hulla titulada «Pilar», número 1.171, sita en término municipal de Redondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Francisco Díaz de Célis, que lo es de Cervera de Pisuerga, de la mina de hulla titulada «Ascensión», número 1.177, sita en término municipal de Redondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Palencia 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luís Chacél del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en el incidente seguido en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga por D.^a Eugenia Marín Parodia, viuda, vecina de Guernica, como representante legal de su hijo Eladio Gómez Marín, con D. Asperino Martínez Rodríguez, vecino de Aguilar de Campoó, y mediante la no comparecencia de ambos en esta segunda instancia los extrados del Tribunal y el Sr. Abogado del Estado, sobre que á la primera se la

declare pobre en sentido legal para litigar con el segundo, cuyo incidente pende ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el Sr. Abogado del Estado de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de dicho Cervera en diecisiete de Mayo último, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número 12.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veintisiete de Octubre de mil novecientos, en el incidente seguido en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga por D.^a Eugenia Marín Parodia, viuda, vecina de Guernica, como representante legal de su hijo Eladio Gómez Marín, con D. Asperino Martínez Rodríguez, vecino de Aguilar de Campoó, y mediante la no comparecencia de ambos en esta segunda instancia los extrados del Tribunal y el Sr. Abogado del Estado, sobre que á la primera se la declare pobre en sentido legal para litigar con el segundo, cuyo incidente pende ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el Sr. Abogado del Estado en la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga en diecisiete de Mayo último y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Toledo.

Parte dispositiva.—FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga en veintisiete de Mayo último, por la cual se declara pobre en sentido legal y como tal con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase á la demandante Eugenia Marín Parodia, viuda y vecina de Guernica, y á su hijo de menor edad Eladio Gómez Marín, para que en tal concepto pueda entablar la demanda ó demandas que procedan contra D. Asperino Martínez, vecino de Aguilar de Campoó, en reclamación de los bienes, derechos, cantidades y acciones que á su citado hijo Eladio Gómez Marín puedan corresponderle por herencia de su finada tía D.^a Eugenia Gómez Benito, vecina que fué de dicha villa; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado D. Asperino Martínez. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferrero y Hermida.—Alberto Blanco Bohigas.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa López.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil veintinueve al Sr. Abogado del Estado y en los extrados del Tribunal, mediante la no comparecencia de D.^a Eugenia Marín Parodia y D. Asperino Martínez Rodríguez. Y para que conste, en cumplimiento con lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil novecientos.—Luís Chacél del Río.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Autorizada esta Corporación para el arriendo con venta exclusiva como medio de hacer efectivo el cupo de consumos para el año próximo de 1901, se anuncian las subastas prevenidas por el capítulo 27 del nuevo reglamento por el sistema de pujas á

la llana, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de esta villa el día 18 del corriente, dando principio el acto á las once en punto de su mañana, terminando á las doce, bajo el tipo para los líquidos de 3.181 pesetas 47 céntimos, incluso los recargos autorizados, y 481 pesetas 26 céntimos para las carnes por iguales conceptos de cupo y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en dicha primera subasta no se verifica el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se ratificarán los precios de venta y con expresión de esta circunstancia se anuncia ya otra segunda á los ocho días, y si tampoco se verifica el remate se anuncia la tercera y última para el día 4 de Diciembre, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Magaz 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Sindulfo López Arias, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1901, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 19 del actual, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo total de 3.927 pesetas 70 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el estado ó presupuesto que obra en este expediente.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en las Cajas del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en una cantidad en metálico ó en billetes del Banco de España igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Si la subasta indicada no tuviere efecto, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 25 y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Monzón 9 de Noviembre de 1900.—Sindulfo López.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal para el año de 1901, así como la matrícula industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones de agravio que crean procedentes, pasado el plazo serán desechadas por justas que sean.

Villamorco 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Martínez.—P. A. de la C. M., El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Confeccionados en la forma prevenida por las disposiciones vigentes los repartimientos territoriales por rústica y pecuaria de este distrito municipal, lo mismo que las listas cobratorias por edificios y solares, correspondientes al año de 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para su examen y reclamaciones en contra por los que se creyeren agraviados.

Villamartín de Campos 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1901, á fin de que los contribuyentes del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que les convengan, las que transcurrido el plazo no serán admitidas.

Celada de Robledo 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Amusco 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio para el próximo año de 1901, así como también las listas cobratorias de edificios y solares, se hallan dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en aque-

llos hacer las reclamaciones que crean pertinentes al caso, pues pasado aquél no se admitirá reclamación alguna.

Torquemada 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Rufiniano Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, las listas cobratorias de la de edificios y solares y la matrícula de industrial para el próximo año de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Herrerueta 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, Pedro Diez.—P. S. M., Santiago Merino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

En la Secretaría de este Municipio se halla de manifiesto por ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento girado sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al próximo año de 1901.

Los contribuyentes por dicho concepto pueden examinarle y presentar contra él cuantas reclamaciones creyesen oportunas dentro del indicado plazo.

Villalcázar de Sirga 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Diodoro Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Rebanal 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Diez.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Hallándose terminado y expuesto al público el repartimiento territorial y pecuario de este distrito municipal por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los contribuyentes del mismo presenten en dicho término las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean; así mismo y en la misma forma y condiciones se hallan expuestas al público las listas cobratorias de la contribución urbana.

Payo de Ojeda 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gabriel Báscones.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de

este distrito para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro de indicado plazo.

Villasabariego 4 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio García.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente las listas cobratorias de urbano, para el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el precitado término pueden hacer los contribuyentes en aquéllos comprendidos las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Revilla de Collazos 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco López.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y dentro de aquéllos los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo que se señala no serán oídas las que se presenten.

Villarrabé 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Braulio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarles y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Monzón 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sindulfo López.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares con la relación de alteraciones de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes interesados en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles dentro de dicho plazo.

Celada de Robledo 30 de Octu-

bre de 1900.—El Alcalde, Mariano Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución girado sobre la contribución territorial de rústica y pecuaria para el próximo año natural ó civil de 1901, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones de agravios sobre aplicación del tipo contributivo, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Renedo de Valdavia 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Florentín Santos.—El Secretario, Clemente Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Terminados los repartimientos de contribución territorial y las listas de edificios y solares, así como el padrón de cédulas personales de este distrito que han de regir en el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que en dicho plazo puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villabermudo 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Jorde.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y listas cobratorias de la urbana, que han de regir en el próximo año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho término podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren legales.

Marcilla 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Galo Herreros.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justas que sean.

Villaturde 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonino Márcos.—El Secretario, Sabas Antolín.